religioso de San Francisco . . . . Fuera de este Franciscano aparece otro de los hijos con el mismo nombre *"José Antonio"* entonces menor de edad. El poder fué otorgado el mes anterior: un hijo por nacer".

15.—*Pbro. José Antonio de Alvarado y Ladrón de Guevara*, h. l. de Cayetano de Alvarado (a) *Azofeifa* y de doña Juana Antonia Ladrón de Guevara, Cayetano h. l. de Gregorio de Alvarado (y éste h. nat. de don Pedro el hijo de don Gil) y de doña Lorenza Francisca de Acosta que casaron en agosto de 1708, doña Juana Antonia legítima de Cap. Nicolás de Guevara (o Ladrón de Guevara) y de doña Francisca de Inza. Y aquí estamos en un lío de toda la trampa (con perdón de la palabra). Efectivamente don Gregorio de Alvarado vivió poco dejando por único hijo a don Cayetano. Consoló su pena la viuda casándose con el Capitán don Nicolás de Guevara, muriendo poco después. (D. Gregorio testó en octubre de 1714—su viuda ya estaba casada con Guevara en 1715) y dejando en libertad al Cap. don Nicolás para hacer un segundo alzo el 13 de noviembre de 1716 con doña Francisca de Inza con quién sólo tuvo una hija; doña Juana Antonia Ladrón de Guevara, mujer que será del único hijo de don Gregorio y de doña Francisca de Acosta, la primera mujer de su papá!

(*Concluirá*)

¿Qué es el Seguro Social?

Por el Dr. Ernesto J. Wender
Profesor de Sociología en la Universidad de Costa Rica

Bajo este título, la Caja Costarricense de Seguro Social, recientemente fundada, está organizando un concurso popular y acaba, además, de publicar un folleto con el fin de propagar nociones sobre la misión que este organismo tiene que realizar.

No es nuestro propósito participar en este concurso ni escribir un artículo más sobre la trascendental importancia y las benéficas consecuencias de la Ley del Seguro Social que ahora se promulgó, aunque quizá un examen crítico desde el punto de vista sociológico sería de interés. Se pudiera disertar en esta conexión sobre el papel que desempeña el Estado moderno, sobre su desarrollo hacia una grandiosa institución de beneficencia que lo transforma en gigantesco servidor de cada ciudadano y de cuya perfección depende el progreso, la cultura y hasta la felicidad del pueblo.

También sería posible analizar el desarrollo histórico del proceso colectivo en que se basa la idea de neutralizar el azar, la casualidad, de independizar hasta donde sea hacedero la suerte del individuo, de los riesgos a que se halla expuesto, mediante la asociación o sea un sistema de garantía general.

Pero ya hemos oído la voz autorizada de nuestros más destacados hombres públicos; ya conocemos la opinión de la élite intelectual del país que casi sin excepción aclama con entusiasmo la realización de esta obra social que con tanto éxito ya se ha implantado en varias otras naciones, y cuya introducción ya hace

muchos años formó un postulado de hombres con amplitud de miras, como el General don Jorge Volio en el Programa del Partido Reformista. Conocemos además el pueblo costarricense, su gran movilidad de espíritu, sus admirables capacidades de comprensión y de concepción y su sano espíritu conservador que, lejos de tener la codicia por todo lo nuevo, según la conocida frase de César, no rechaza aquello que entrañe una mejora o perfeccionamiento de cualquier clase que sea.

Por todas estas razones, juzgamos que mejor que con reseñas históricas o literarias, más eficazmente que con consideraciones de índole político-social, podemos ayudar a la gran obra humanitaria emprendida por el Ejecutivo con un análisis crítico del lado práctico y técnico del asunto en cuestión, de las medidas tomadas y a tomar, de la organización de la Caja y de la ejecución del proyecto del Seguro Social, a fin de que éste se haga realidad, un buen éxito, una conquista definitiva.

No abunda el material que para este objeto está a nuestro alcance. Sólo disponemos del texto de la ley Nº 17 del primero de noviembre de 1941, y del decreto Nº 1 del 17 de enero de 1942. La ley, por supuesto, no es de mayor interés para nuestro objetivo, ya que ella se contenta según la costumbre con decretar disposiciones generales como lo son el campo de aplicación, los recursos, la inversión de los fondos, la administración, etc., dejando el arreglo de los importantísimos pormenores al decreto reglamentario, mucho más voluminoso, que se publicó dos meses y medio más tarde en La Gaceta.

Partiendo de la base muy razonable de que no es posible implantar el Seguro Social de una vez en todos sus extremos—enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, cesantía, muerte y pensiones para las viudas y huérfanos de los asegurados—, decreta el artículo 15 de la ley citada, que la Caja iniciará sus gestiones implantando el Seguro de Vejez y el de Maternidad, dejando la promulgación de los reglamentos correspondientes a las demás ramas para una fecha más remota. Pero el Reglamento ya contiene una interpretación extensiva o mejor dicho, dilatoria, expresando el artículo 53 que si la Directiva lo juzgara oportuno, podría dejar en suspenso momentáneamente la aplicación del Seguro de Vejez.

El Reglamento fija las cuotas que tienen que financiar los recursos de la Caja en el 12 por ciento para los asalariados y los trabajadores independientes y en el 14 y medio por ciento para los empleados públicos, particulares y asegurados facultativos. De estas prestaciones, calcula el 5.4 por ciento para cubrir el riesgo de enfermedad. No podemos estimar, ni siquiera aproximadamente, a qué cantidad en dinero corresponderá este porcentaje. No existen hasta ahora estadísticas de las que se podría desprender la distribución de las entradas de la Nación, ni la repartición de los distintas categorías profesionales entre sí. Pero aceptando al acaso, entradas del promedio de ₡ 150.00 por asalariados, empleados y obreros, llegamos a una cuota mensual de ₡ 8.00 aproximadamente, como prima para el riesgo de enfermedad.

Según la experiencia adquirida en países en los que el Seguro Social ya está en vigor, desde antiguo, el costo medio de un asegurado contra enferme-

dades es de ₡ 11.00 y ₡ 12.00. A pesar de eso, podemos esperar que las cuotas forzosas previstas por el Reglamento, van a cubrir los gastos de asistencia médica y de maternidad, puesto que los honorarios que cobran los profesionales nacionales son inferiores a los usuales en el exterior y que según el artículo 88, la Caja tiene derecho de obtener para sus asegurados los servicios gratuitos de la Secretaría de Salubridad, y de todos los Departamentos asistenciales e instituciones de asistencia, bajo su dependencia.

¿Quién va a prestar la asistencia médica? El Reglamento sólo habla de la coordinación de sus servicios con los de las instituciones de las Juntas de Protección Social y de la Secretaría de Salubridad y de la creación de la carrera de Médico del Seguro Social. Estas medidas parecen muy apropiadas para enfermos que residen en aldeas y pueblecitos. Cambia de aspecto si se trata de asegurados vecinos de la capital o de otras ciudades con densa población y número crecido de doctores. La experiencia enseña que estos sectores de la población se recatan de visitar un médico forzosamente prescrito. Son individualistas que prefieren un médico de su propia confianza, si es posible especializado en el ramo de su dolencia. Y pues que el asegurado no pide la ayuda de una institución de beneficencia, sino que con el pago de su contribución mensual adquiere un derecho a determinadas prestaciones, bien puede reclamar que sus deseos se tomen en consideración. Por eso se impuso en muchos países el llamado sistema de la libre elección de médicos, es decir, que la Caja firma una serie de contratos con profesionales nacionales incorporados, publicando una lista de ellos; así que el asegurado tiene la oportunidad de optar por uno u otro de ellos. Estos facultativos mandan cada mes su cuenta a la Caja, que en vista del pagó garantizado y de los nobles sentimientos sociales que predominan en el ambiente de nuestros médicos competentes, seguramente no serán exagerados. Tiene este método, además, la ventaja de salir más barato que la colocación de un gran número de médicos empleados y se elimina al mismo tiempo la sospecha de protecciones. El médico de Seguro Social que sólo se dedica a la institución sí se necesita, pero sólo como jefe que controla los honorarios, las recetas, dispone la hospitalización, etc.

Esto en cuanto al Seguro de Enfermedad. Pero aunque estamos de acuerdo en que las demás ramas se apliquen poco a poco, siguiendo un plan progresivo, creemos oportuno ocuparnos ya del Seguro de Vejez, a fin de que al introducirse, no tropiece con dificultades. Además, grandes capas de la población están más interesadas en jubilaciones que en la prestación de servicios médicos que en muchísimos casos se efectuaron ya antes de promulgarse la ley en cuestión, completamente gratis por medio de las instituciones de beneficencia y de las Juntas de Protección Social. Nos damos perfectamente cuenta de la inmensa diferencia que existe entre una asistencia pública que tiene el carácter humillante de limosna y el derecho a determinadas prestaciones que adquiere el asegurado. Pero a pesar de esta contemplación de índole moral no hay que olvidarse que prácticamente la introducción del seguro de enfermedad sólo muy poco cambiaría el problema de la miseria popular cuya reducción eficaz, aunque sólo en parte, es la tarea primordial del Seguro de Vejez.

Para este servicio se reserva, según el artículo 44 del mencionado Regla-

mento, el 3 por ciento del salario, garantizando al asegurado después de 1040 semanas de trabajo, una jubilación del 40 por ciento de sus entradas medias, obtenidas durante los últimos 10 años. Es decir, que un asegurado que ganó durante 10 años ₡ 100.00, durante 5 años ₡ 120.00 y durante los últimos 5 años ₡ 150.00, tiene derecho a una jubilación del 40 por ciento de ₡ 135.00 o sean ₡ 54.00. La cuota del 3 por ciento de sus entradas durante 20 años da con intereses compuestos una suma que apenas es suficiente para pagar la renta durante dos años. La situación no mejora tratándose de un seguro de 30 años. Un asalariado que se gana durante 10 años ₡ 100.00, en la década siguiente ₡ 150.00 y en la última ₡ 200.00, tiene derecho a una pensión del 60 por ciento, o sean ₡ 120.00. La aglomeración de las contribuciones incluyendo los intereses compuestos, basta para garantizarle el disfrute de la renta durante dos años aproximadamente. Es cierto que durante un período de 30 años entran más intereses pero esta ventaja está paralizada por el promedio generalmente más alto del sueldo en estos casos de lo que resulta una jubilación más elevada. Ya sabemos que no disponemos en estos momentos en el país de tablas de mortalidad. Además, las tablas para fines del Seguro Social no son completamente idénticas a las de compañías de seguro, puesto que el primero no tiene fines comerciales y que los resultados difieren, ya que el Seguro Social tiene otros fines y que sus miembros se componen de todas las capas de la población. Pero aunque careciendo de estos datos imprescindibles, creemos que la mayoría de los jubilados alcance una edad mayor de los 63 años así que los fondos previstos no garantizan con toda seguridad la renta de vejez.

Comete el Reglamento otra imprecisión en sus cálculos concediendo una pensión del 40 por ciento para 20 y del 60 por ciento para 30 años de servicio. Cierto que 30 años son 1 y media veces 20 años y 60 por ciento, una y media veces 40 por ciento, pero el porcentaje de los trentenarios que alcanzan los 60 años de edad necesarios para poder disfrutar de la jubilación, no es el mismo que el de los cuarentenarios.

Se objetará quizá que nuestros cálculos que se refieren al corto período durante el que las jubilaciones están garantizadas son pesimistas porque la Caja dispondrá, además, de una reserva constituída por las contribuciones de los asalariados fallecidos antes de disfrutar la renta de vejez. Eso sí es cierto, pero ya hemos calculado tres en vez de dos años y además nos parece que la Caja necesitará parte considerable de estos excedentes para otros fines, ante todo para los regímenes de pensiones para las viudas y huérfanos de los asegurados y para el seguro de cesantía que según el artículo 184 serán introducidos cuando las condiciones de la Caja lo permitan, y otra parte, quizá más cuestiosa aún, para la entrega del fondo personal a los deudos del asegurado fallecido antes de cumplir los 60 años. Pero una mejora de la situación económica no podrá lograrse mediante el aumento de las cuotas ya bastante elevadas del 12, respectivamente del 14 y medio por ciento. Ni el Estado, ni los patrones, ni los asegurados podrán soportar una sobrecarga. Esta opinión la comparte aparentemente el mismo Reglamento que dispone en el artículo 27 que las cotizaciones serán rebajadas cuando las reservas técnicas lo permitan.

Y así hemos llegado al punto esencial de nuestras consideraciones críticas: el buen funcionamiento de una Caja de Vejez generalmente no puede ser garantizada sólo por cuotas de los asalariados, de los patrones o del Estado. No pretendemos conocer a fondo la situación interna de todos los Estados en los que el Seguro Social ha logrado imponerse. Bien puede ser que en uno u otro país basten las contribuciones aunque sin respaldo de un capital acumulado para atender el Seguro de Vejez. Múltiples pueden ser las razones que posibiliten la aplicación de tal procedimiento; gran mortalidad, especialmente en las edades entre los 40 y 60 años, desproporción entre la mortalidad de personas que devengan un sueldo modesto y aquellos individuos que ganan más, mayor mortalidad en el campo que en los centros industriales, el prevalecer de individuos que entran muy jóvenes en el Seguro, alto tipo de intereses, etc. Repetimos que por falta de estadísticas en punto a esto no nos hallamos en el caso de poder calcular estos factores. Por eso según nuestro concepto en un asunto que interesa al país entero el máximum de precaución es ineludible.

Lo que se necesita es un fondo de reservas, un capital bastante grande, cuyo interés pueda cubrir la diferencia entre las entradas que provienen de las contribuciones y las salidas causadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas. ¿Cómo puede crearse este fuerte capital? Dice el artículo 138 que cuando por haber ingresado al Seguro a una edad mayor de 40 años o por otra causa no pueda el asegurado completar las 1040 imposiciones que le dan derecho a la pensión de vejez, se le otorgará una pensión reducida, cuyo monto será proporcional al número de sus cotizaciones. Es decir, que una persona que sólo tiene 260 cotizaciones semanales, aunque habiendo disfrutado de un sueldo muy elevado en su época de actividad, no podrá obtener una renta mayor de ₡ 25.00 mensuales.

Opinamos que un seguro de vejez que ofrece a personas ya mayores de edad una renta mensual de ₡ 10.00 o ₡ 25.00 y a aquellos que ya entraron hace décadas en el Seguro una jubilación, eso sí, más considerable, pero sólo para un período de tres o digamos con optimismo de cuatro años, no puede considerarse satisfactorio.

Empezando con el Seguro de Vejez ya, pero introduciéndolo gradualmente, es decir, declarándolo obligatorio para todos los asalariados y obreros hasta la edad de 25 años se podría acumular mediante las contribuciones del Estado y de los patrones dentro de unos años una reserva capaz de resistir a todas las tempestades. Los asalariados mayores de edad de la generación actual tendrían en este caso que desistir de sus derechos, pero como el Seguro de Vejez todavía no se implantó y puesto que aún no existe un fondo de reserva, esto sólo significaría una renuncia a provechos muy problemáticos. Por otro lado, las ventajas de tal medida son sobresalientes. Una vejez verdaderamente asegurada para los jóvenes de hoy y los ancianos de mañana en vez de una ayuda insuficiente y mal respaldada y el manejo de considerables fondos por la Caja que le permitirán inversiones benéficas para la Nación entera. El Reglamento mismo da, por lo menos en parte, margen para la reforma que acabamos de sugerir. Decreta a saber la ley reglamentaria en el artículo 180, que mientras no se pres-

ten los correspondientes beneficios, la Caja queda facultada para cobrar la *totalidad* o parte de la cuota patronal y cobrará la cuota obrera desde que tales beneficios empiezan a otorgarse. Dice además el artículo siguiente: los seguros podrán aplicarse *parcialmente* a juicio de la Caja y siguiendo un plan progresivo, comenzando por aquellos de más fácil realización.

No hacen falta otras disposiciones que comentar como por ejemplo el artículo 137, que limita la renta de vejez con el 60 por ciento—no opinamos justo que después de haber contribuído sólo 30 años, la renta sea la misma que después de ser asegurado durante cuatro décadas o más—o el artículo 183 que tratando de las jubilaciones del profesorado de la Universidad habla de seguros individuales, procedimiento por completo opuesto a los principios básicos del Seguro Social, pero el espacio nos prohibe entrar en todos estos pormenores.

Además, no compartimos las ideas expresadas uno de estos días en un matutino capitalino, según las que el Seguro Social sacrifica a los enfermos de hoy, aumentándoles el costo de los alcoholes, espíritus, tinturas, etc., en beneficio dudoso de futuros imaginarios necesitados. No maldigamos el Seguro Social como lo expresa aquel articulista. Al contrario, estamos acordes con la Caja de que el Seguro Social no obedece a un afán de realización política partidarista, sino que es el resultado brillante de una nueva concepción del Estado y de sus funciones. Por eso no queremos meternos en sutilezas o en cuestiones de ínfima importancia. Todo lo contrario: creemos en los principios, en la idea, en las ventajas del Seguro Social, y es precisamente por esta razón que intentamos con esta modesta publicación contribuir a que la nueva institución realice con el máximum de eficiencia y de seguridad, amparada de garantías sólidas, en un futuro no lejano, sin obstáculos de ninguna clase su sublime finalidad: el mayor bienestar de la Nación.

San José, febrero de 1942.

El régimen de opinión pública en Costa Rica a la luz de su legislación

Hace un siglo se invitaba a los ciudadanos a establecer un papel periódico, considerando que la base principal de un gobierno libre es la ilustración

Siguiendo el concepto de Federico II, "para que las gacetas sean interesantes no se debe estorbarlas".

Estudio histórico escrito por Francisco María Núñez

Costa Rica ha vivido un siglo de régimen de opinión pública. Las generaciones se han sucedido, sin quebrar esa regla de su credo político. Tradición honrosa que los costarricenses hemos de conservar y acrecentar si es posible, orgullosos de ese legado ideológico.